



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O  
DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES  
MUNICIPALES.**

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

**ARTICULO 1.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los Art. 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

- 1.- La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- 2.- La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.
- 3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la presentación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra TASA MUNICIPAL o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.
- 4.- La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.



## **SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

### **ARTÍCULO 3.**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición o expedición de los documentos a que se refiere el artículo segundo.

### **ARTÍCULO 4.**

1.- Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción consolidada. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este Régimen de Tributación.

2.- los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, Comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria simple y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiaria mente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **ARTÍCULO 5.**

1.- la obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o, en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo segundo, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### **ARTÍCULO 6.**

1.- la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **ARTÍCULO 7.**

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

## **TARIFAS**

### **ARTÍCULO 8.**

la tarifa a que se refiere el artículo 6, se estructura en los siguientes epígrafes:

#### **EPÍGRAFE 1.**

##### **CERTIFICACIONES Y COMPULSAS:**

<b>A)</b> De documentos y acuerdos Municipales:	
- Del último bienio	<b>3,00 €</b>
- Anteriores a dicho periodo	<b>6,00 €</b>
<b>B)</b> Bastanteo de poderes	<b>12,00 €</b>
<b>C)</b> Compulsa de documentos, por cada página	<b>0,60 €</b>



## EPIGRÁFE 2.

### DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR OFICINAS MUNICIPALES

A) Copias de planos Por cada metro cuadrado o fracción	<b>1,80 €</b>
B) Reconocimiento de firmas	<b>1,20 €</b>
C) Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	<b>0,06€</b>
D) Por cada documento que se expida en fotocopias, autorizado por certificación	<b>0,06 €</b>
E) Actas de comparecencia	<b>3,00 €</b>
Modificados por acuerdo de pleno de 10 de febrero de 2004, publicado en BOCM 7 de junio de 2004	
F) Certificados de empadronamiento	<b>2,00 €</b>
G) Certificados de convivencia	<b>2,00 €</b>

## EPIGRÁFE 3.

### DOCUMENTOS DEL SERVICIO DE URBANISMO

A) Expedientes de declaración de ruina: - Si lleva implícito desahucio - Si no es contradictorio	<b>300,00 €</b> <b>120,00 €</b>
B) Cédula de información urbanística	<b>30,00 €</b>
C) Estudios de detalle	<b>601,00 €</b>
D) Plan especial de reforma interior	<b>601,00 €</b>



E) Planes parciales o especiales: se determinará en función de los metros cuadrados aplicando la siguiente fórmula:	<b>0,04 €*m2</b>
F) Expedientes de parcelación	<b>601,00 € por cada 10 parcelas o fracción</b>
G) Expedientes de compensación:	
- Proyectos de Estatutos y Bases de actuación	<b>360,00 €</b>
- Proyectos de compensación	<b>601,00 € por cada 10 parcelas o fracción</b>
- Proyectos de parcelación si se solicitan distintamente	<b>300,00 € por 10 parcelas o fracción</b>
H) Expedientes de expropiación en beneficio de parte	<b>300,00 €</b>
I) Modificación al planeamiento	<b>601,00 €</b>
J) Expedientes de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas:	
- Para garajes	<b>180,00€</b>
- Para industrias con tarifa del IAAEE menor de 42 €	<b>60,00 €</b>
- Para industrias con tarifa del IAAEE mayor de 42 €	<b>150,00 €</b>
Modificados por acuerdo de pleno de 10 de febrero de 2004, publicado en BOCM 7 de junio de 2004	
K) Informes técnicos municipales	<b>30,00 €</b>
L) Prórroga licencias de obras	<b>30,00 €</b>



M) Certificados catastrales	<b>60,00 €</b>
-----------------------------	----------------

#### **EPIGRAFE 4.**

#### **OTROS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS**

A) De subasta, concursos, contratación directa: Propositiones para tomar parte en la licitación.	<b>18,00 €</b>
--	----------------

#### **NORMAS DE GESTIÓN**

##### **ARTICULO 9.**

1.- La Tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

##### **ARTICULO 10.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

##### **ARTICULO 11.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los arto 77 y siguientes de la ley General Tributaria y demás normativas aplicables.



AYUNTAMIENTO DE  
**NAVALAFUENTE**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de que devenga en definitivo el presente acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal continuando su vigencia hasta que se modifique o hasta su derogación expresa.

Ordenanza aprobada por el Pleno de la corporación el día 11 de julio de 2002, y publicado en el BOCM el 26 de septiembre de 2002, modificada por acuerdo de pleno de 10 de febrero de 2004, publicado en BOCM 7 de junio de 2004